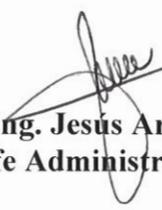


NOTA ACLARATORIA

Ú] à{ à!^Á
GFI

Por este medio y en cumplimiento a los lineamientos de verificación de los portales de transparencia le informo que, en cuanto a **ventas**, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, en la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 3, inciso G, dice que la CREE gozará de independencia funcional y sus ingresos provendrán de aplicar una tasa a las ventas mensuales de electricidad de cada empresa distribuidora. Todas las empresas distribuidoras, o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en tanto se crean estas empresas, deberán poner a disposición de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en los primeros cinco días de cada mes, el punto veinticinco por ciento (0.25%) del monto total que hayan facturado en el mes previo al mes anterior.

Atentamente,


Ing. Jesús Arias
Jefe Administrativo



CC: Archivo